RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 89/2025

La Paz, 04 de septiembre de 2025

VISTOS:

El Informe Legal AFCOOP/DJ/INF/146/2025 de 04 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección Jurídica; la Nota Interna AFCOOP/DAF/KCT/No 27/2025 de 01 de septiembre de 2025; así como toda la documentación pertinente que se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP, como una institución pública, técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; y rige sus actuaciones en el marco de las atribuciones conferidas por el parágrafo II, Artículo 108 de la referida norma legal, concordante con el Artículo 92 del Decreto Supremo N° 1995 de 15 de mayo de 2014.

Que, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, en su Parágrafo I, Artículo 93, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo, constituye la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

Que, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mediante Resolución Ministerial N° 985/25 de 28 de agosto de 2025, resolvió designar al ciudadano Bernardo Abath Vargas Rivera como Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP a.i. (interino).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, establece: *"Los Sistemas de Administración y Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción (...)", indicando en su Artículo 10 que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.*

Que, la precitada Ley, modificada por el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 del sistema de Planificación Integral del Estado, dispone: *"(...) regula los Sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la capacitación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del sector público (...)".*

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 0843 de 13 de abril de 2011, Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013 y Decreto Supremo N° 3548 de 2 de mayo de 2018, como conjunto de normas de carácter jurídico técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo de bienes y la disposición de bienes de las entidades públicas, el Artículo 10 inc. a) establece entre las funciones y responsabilidades de las entidades públicas la de: *"cumplir y hacer cumplir las NB - SABS y su reglamentación"*. Por otro lado, el Artículo 32 señala que: *"(...) La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión y sus principales funciones son: (...) c)* ***Designar o delegar mediante Resolución expresa****, para uno o varios procesos de contratación,* ***al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan****; en entidades que de acuerdo con su estructura organizacional*

no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables; d) ***Designar al Responsable de Recepción*** *para la modalidad ANPE* ***o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública****, para uno o varios procesos,* ***pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA*** *o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante; (…)"* (Las negrillas son propias).

Que, el Parágrafo I del Artículo 33 de la precitada norma, dispone: *"El responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública RPC, es el servidor público designado por Resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública (…)"* estableciendo en la misma sus principales funciones. Asimismo, el Parágrafo I del Artículo 34 establece: *"El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo RPA, es el servidor público designado con resolución expresa por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de ANPE (…)"* disponiendo además que el RPA será el responsable de los procesos de contratación bajo las siguientes modalidades: a) Contratación Menor b) Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el Precio Referencial sea menor o igual a Bs. 1.000.000.- (Un millón 00/100 bolivianos).

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) de la AFCOOP, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 329/2018 del 06 de marzo de 2018, en su Artículo 10, establece: *"Se designará como* ***Responsable del Proceso de Contratación Menor (RPA)*** *a: Director Administrativo Financiero. El servidor público designado por la MAE, mediante Resolución Administrativa, es el responsable de las contrataciones de bienes y servicios, en la* ***Modalidad de Contratación Menor*** *(hasta Bs50.000.-) (…)"*, por otra parte, en su Artículo 12, determina: *"Se designará como* ***RPA*** *al Director Administrativo Financiero. El RPA designado por la MAE, mediante Resolución Administrativa, es el responsable de las contrataciones de bienes y servicios, en la* ***Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - ANPE****, sus funciones están establecidas en el Artículo 34.- de las NB - SABS"*; asimismo, el Artículo 14 del referido Reglamento señala: *"Se designará Como* ***RPC*** *a: Director Administrativo Financiero. El RPC, designado por la MAE mediante Resolución Administrativa, es el responsable de las contrataciones de bienes y servicios, bajo la* ***Modalidad de Licitación Pública****, sus funciones están establecidas en el Artículo 33.- de las NB-SABS"* (Las negrillas son propias).

Que, los Parágrafos I, II y VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, señalan que, las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública, cuya delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo; en tal sentido, el delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergente del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, y disposiciones reglamentarias; es así que, la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1257 de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales, de 24 de octubre de 2019, dispone en el Artículo 3 Parágrafo I lo siguiente: *"I. Se establece como política pública del Estado, la adquisición de bienes de producción nacional por parte de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia."*

Que, el Decreto Supremo N° 4505, que reglamenta la Ley N° 1257 de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales, dispone en su Artículo 2: "*El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las Entidades Públicas señaladas en los Artículo 3 y 4 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE.*" Asimismo, el Artículo 9, desarrolla: "*I. La compra de bienes o medicamentos de producción nacional identificados en el Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia, se realizará mediante las siguientes modalidades de compra: a) Compra Nacional Directa. Es la compra de bienes del Mercado Virtual – Compro Hecho en Bolivia, que se realizará de manera directa en base a los*

criterios de prelación; b) Compra Nacional por Convocatoria. Es la compra de bienes o medicamentos del Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia, que se realizará de manera competitiva, mediante Subasta Electrónica. (...) III. Los procedimientos, cuantías, actividades, garantías y demás condiciones para la Compra Nacional Directa y por Convocatoria, serán establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural."

Que, la Resolución Bi Ministerial N° 12, de 28 de octubre de 2024, emitida por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprueba el Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo – Compro Hecho en Bolivia, establecer el marco operativo para la compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 1257, de 24 de octubre de 2019, de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales y del Decreto Supremo N° 4505 de 5 de mayo de 2021.

Que, el Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo – Compro Hecho en Bolivia, en lo que respecta la Máxima Autoridad Ejecutiva, dispone *"Artículo 38.- (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). I. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública es responsable del cumplimiento de la Política de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales y de los procesos de contratación efectuados en el marco del presente reglamento operativo, desde su inicio hasta su conclusión (...)"*.

Que, asimismo, el Artículo 39 del mismo Reglamento dispone: *"I. El Responsable de Compra Nacional (RCN) es la máxima autoridad del área administrativa financiera de la entidad que es responsable de la ejecución de los procesos y resultados de contratación de bienes y medicamentos. II. El Responsable de la Compra Nacional (RCN), tiene como principales funciones: a) Verificar que la solicitud de la contratación se encuentre inscrita en el PAC, cuando corresponda, y verificar la certificación presupuestaria correspondiente: b) Autorizar la modificación del PAC, cuando corresponda; c) Autorizar el inicio del proceso de contratación y cuando corresponda autorizar la adjudicación de la cantidad total de un ítem a un solo proveedor; d) Cancelar, Suspender o Anular el proceso de contratación o ítems, previa justificación de la Unidad Solicitante o Unidad Administrativa, según corresponda; e) Adjudicar la contratación de bienes o medicamentos identificados como producción nacional o realizar la declaratoria desierta; f) Aprobar la Orden de Compra y sus modificaciones; g) Dejar sin efecto las Órdenes de Compra; h) Designar al Responsable de Recepción o Comisión de Recepción; i) Solicitar de manera justificada, la autorización al MDPyEP para las excepciones de compras por fuera del Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia de los bienes y medicamentos identificados como producción nacional, cuando corresponda."*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Interna AFCOOP/DAF/KCT/No 27/2025 de 01 de septiembre de 2025, la Directora Administrativa Financiera a.i., solicitó la designación de RPC – RPA y otros que correspondan.

Que, el Informe Legal AFCOOP/DJ/INF/146/2025 de 04 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección Jurídica, concluye y recomienda: *"En razón a lo expuesto, se concluye y recomienda que, de conformidad a la Ley N° 1178, Ley N° 777, Decreto Supremo N° 0181 (NB-SABS) y Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) de la AFCOOP, la Máxima Autoridad Ejecutiva, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, mediante Resolución Administrativa expresa, proceda a la designación de la Directora Administrativa Financiera como Responsable del Proceso de Contratación Menor, Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – ANPE (RPA), Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) y Responsable de Compra Nacional (RCN) de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP, de la misma manera proceda con la delegación a la RPA - RPC la función de designar al Responsable de Recepción o Comisión de Recepción, con el propósito de lograr la efectiva aplicación de los principios relativos a la economía, eficacia y eficiencia de los procesos de contratación en todas sus modalidades. Señalando que el Director (a) Administrativo (a) Financiero (a) que asuma el cargo de forma interina tendrá las mismas funciones y obligaciones ante la ausencia del titular."*

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas a.i. (interino), designado mediante Resolución Ministerial N° 985/25 de 28 de agosto de 2025, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 356 General de Cooperativas y el Decreto Supremo N° 1995;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Director (a) Administrativo (a) Financiero (a) de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP, como:

a) **RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN MENOR**, cuando el monto de contratación sea igual o menor a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos);

b) **RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO (RPA)**, cuando el monto de contratación sea mayor a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) hasta Bs1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos);

c) **RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA (RPC)**, cuando el monto de contratación sea mayor a Bs1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) en adelante;

d) **RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS**, cuando el Precio Referencial sea menor o igual a Bs. 1.000.000.- (Un millón 00/100 bolivianos), asimismo, queda facultada para proceder con la suscripción de Órdenes de Compra y de Servicios, así como dejar sin efecto las Órdenes de Compra y de Servicios en las modalidades de contratación que correspondan; y

e) **RESPONSABLE DE COMPRA NACIONAL (RCN)** en aplicación del Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo – Compro Hecho en Bolivia, a efectos de que se puedan realizar los procesos de contratación en el marco de los señalado en la Ley N° 1257, el Decreto Supremo N° 4505 y normas conexas que correspondan

SEGUNDO: DELEGAR al RPA - RPC de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, **la función de designar al Responsable de Recepción o Comisión de Recepción** en procesos de Contratación bajo las Modalidades de Contratación Menor, Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, Licitación Pública, Directa de Bienes y Servicios, y Compra Nacional.

TERCERO: El Director (a) Administrativo (a) Financiero (a) que asuma el cargo de forma interina tendrá las mismas funciones y obligaciones ante la ausencia del titular.

CUARTO: NOTIFICAR con un ejemplar en original de la presente Resolución Administrativa, a la servidora pública designada, para su cumplimiento, debiendo desempeñar sus funciones con estricto apego a la normativa vigente.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTO todas las Resoluciones Administrativas contrarias a la presente Resolución.

SEXTO: INSTRUIR al Analista de Tecnologías de la Información (TI) la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web de la AFCOOP.

SÉPTIMO: La Dirección Administrativa Financiera, queda encargada de la publicación de la presente Resolución Administrativa, en un medio de prensa de circulación nacional y es responsable de su ejecución y cumplimiento.

Regístrese, notifíquese y archívese.

BAVR/MYFY/CRSC
DAF-383/2025
C.C. Arch. DJ

Abg. Bernardo Abath Vargas Rivera
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"

Abg. Maria Yanina Fernandez Yujra
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"